

BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	46 rs.
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en declarar cesante, con el haber que por clasificacion le corresponda y sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios, á D. Joaquín Escario, Gobernador de la provincia de Sevilla.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Sevilla á D. Agustín de Torres Valderrama, electo de la de Córdoba.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Córdoba á D. Agustín Gomez Inguanzo, cesante de igual cargo en la de Albacete.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en admitir á D. Sebastian García Pego la renuncia que ha hecho del cargo de Gobernador de la provincia de Cáceres, para que fué

nombrado por mi Real decreto de 20 de Enero último, sin perjuicio de utilizar oportunamente sus servicios.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

De acuerdo con mi Consejo de Ministros, Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Cáceres á D. Leandro Villar, cesante de igual cargo en la de las Baleares.

Dado en Palacio á 10 de Febrero de 1858.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Javier de Isturiz.

Ministerio de la Gobernacion.

Subsecretaria.—Seccion de Administracion.—Negociado 7.º

Remitido á informe de las Secciones de Gracia y Justicia y Gobernacion del Consejo Real el expediente sobre autorizacion para procesar á D. Luciano Bravo, Alcalde del Gordo, han consultado lo siguiente:

«Estas Secciones han examinado el expediente de autorizacion para procesar al Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, por la fuga de un preso, autorizacion negada al Juez de primera instancia de Naval Moral de la Mata por el Gobernador de la provincia de Cáceres, de cuyo expediente resulta:

Que en 19 de Mayo último el citado Alcalde del Gordo empezó á instruir diligencias criminales sobre la fuga ocurrida en la madrugada del mismo día del soldado desertor del regimiento de lanceros de Pavía, Antonio Moreno Melo, que era conducido por los destacamentos de la Guardia civil á disposicion del Capitan general de Castilla la Nueva, y que le habia sido entregado la vispera ántes de la puesta del sol, de orden del Alcalde de Peraleda de la Mata, junto con otro preso de igual clase llamado Manuel García Escudero.

Ya en poder del Alcalde los desertores, los destinó al Pósito del pueblo, único local público que existe en él de inmemorial para la custodia de presos, y en el que no vive nadie, por no haber Alcaide ni otro empleado alguno con tal objeto. Luego el mismo Alcalde echó la llave á la puerta de dicha casa, llevándosela á la suya, para que estuviesen con seguridad los presos y prontos para continuar su camino á la hora correspondiente. Mas á las cinco de la mañana se le dió parte de la fuga de Moreno y empezó las diligencias judiciales, despues de mandar que varios hombres armados saliesen en persecucion del fugado.

Examinado el compañero de Moreno, refiere que, llegados al pueblo los dos, fueron encerrados en la cárcel con llave, que se llevó el Alcalde; que despues la mujer del Alguacil los socorrió con un pan, y á poco se acostaron, quedándose el declarante dormido, por lo que no sintió ni advirtió cosa alguna hasta que Moreno, por un agujero que habia hecho en la pared, se fugó despues de cruzar con él algunas palabras, pero que no le ocurrió entónces dar voces ni avisar de ningun modo.

Reconocido el local por dos peritos, encontraron que ni la puerta ni la cerradura tenian la menor señal de violencia; pero penetrando en el cuarto que llaman el calabozo, vieron que á la altura de una vara, poco más á ménos, en la pared que da á la calle del Mediodía y es de piedra terrosa y blanda, habia un agujero de tres cuartas de ancho, hecho, al parecer con un palo aguzado ó cosa semejante, habiéndose notado que en otro sitio de la misma estancia se habia empezado á horadar la pared; pero siendo esta por aquel punto más fuerte, se habia desistido para practicar por donde queda dicho. Que la mala construccion y poca consistencia de la pared permitia hacer el agujero con solo un palo y sin ruido alguno.

En este estado, el Promotor fiscal opinó que debia pedirse la correspondiente autorizacion para proceder contra el Alcalde del Gordo, y el

Juez accedió á esta peticion, que luego denegó el Gobernador visto el dictámen del Consejo provincial.

Considerando que de las diligencias no resulta ningun cargo de complicidad en la fuga del desertor Moreno contra el Alcalde del Gordo, Luciano Bravo, puesto que está probado por las declaraciones de los peritos y del preso García que hubo horadamiento de pared, con las circunstancias de haberse verificado de noche y sin ruido que pudiese alarmar al vecindario.

Las Secciones opinan que puede V. E. consultar á S. M. se digne confirmar la negativa de autorizacion decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.»

Y habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) resolver de conformidad con lo consultado por las referidas Secciones, de Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 4 de Febrero de 1858.—Díaz.—Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Circular núm. 230.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento con fecha 31 de Enero último me comunica la Real orden siguiente.

«Al Sr. Director general de Obras públicas digo con esta fecha lo que sigue.—Ilmo. Sr.—Enteada la Reina (Q. D. G.) de lo espuesto por D. Francisco Romá y compañía, concesionario del Ferro-carril de las Ventas de Alcolea á Espica y Belmés, se ha dignado autorizarme por el término de 10 meses, con arreglo á lo prevenido en el art. 45 de la ley general de 3 de Junio de 1855, para verificar los estudios de una variacion del trazado desde el Kilómetro 34 hasta Córdoba, en la inteligencia de que no por esta autorizacion se le releva de las obligaciones impuestas por la ley de concesion de esta linea de 18 de Junio de 1856, interin en vista de los nuevos estudios, no se modifique por otra disposicion legislativa.—Lo que de Real orden traslado

á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público.

Córdoba 12 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Circular núm. 229.

Encargo á los Sres. Alcaldes, fuerza de la Guardia civil, y demas dependientes de mi autoridad, intenten la averiguacion del paradero de las caballerías y efectos que se espresan á continuacion de la propiedad de Antonio Pineda y Córdoba, vecino de Espejo, dirigiéndolos si fuesen habidos, asi como las personas en cuyo poder se encuentren, caso de aparecer sospechosas, á disposicion del Juzgado de primera instancia de Castro del Rio, por el que se reclaman.

Córdoba 13 de Febrero de 1858.
—El G. I., José de Illescas y Cárdenas.

Señas.

Un mulo, negro, de 7 á 8 años, con manchas blancas en los costillares, herrado en los hollares y algo quebrado de piernas.

Otro pardo, con las piernas rayadas, con dos mataduras del arado en el pescuezo.

Unas alforjas de estopa y lana.
Cuatro talegones de cañamo, algunos remendados con cotanza, y el uno sin nerja, con los remiendos de lienzo fino.

Dos aparejos sin ropones con una halda de lana negra, con dos listas blancas por su mitad.

Dos alajares sin embadanar y las emjalmas de tela de cañamo.

Secretaría de la Sala de Gobierno de la Audiencia de Sevilla.

Circular núm. 194.

Aprobado por S. M. (Q. D. G.) el presupuesto formado para la ejecucion de las obras que deberán efectuarse en el edificio que ocupa esta Audiencia cuyo importe asciende á 98,046 rs. vn. y autorizado el Sr. Regente de la misma para la subasta de ellas, con sujecion á las disposiciones contenidas en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 y pliego de condiciones económicas y facultativas que se copiará con el presupuesto: de orden del referido Señor se anuncia en subasta pública este servicio que se habrá de rematar en favor de la persona que presente la proposicion en baja mas ventajosa á los intereses del Estado.

Aquel acto tendrá lugar el dia 6 de Marzo próximo á las 12 de su mañana en el local de la Audiencia sita en la Plaza de la Constitucion y Sala en que de diario despacha la Regencia y ante su autoridad con mi asistencia, con arreglo á las citadas condiciones y presupuesto que desde esta fecha á mayor abundamiento quedan de manifiesto en la Secretaría de la Sala de Gobierno que es á mi cargo para que puedan enterarse los licitadores sobre el ter-

reno. El remate se ha de celebrar por pliegos cerrados segun el modelo que se inserta á seguida de este anuncio; advirtiéndose que las personas que hayan de tomar parte en la subasta han de consignar previamente por via de garantía en Tesorería de provincia como dependencia de la Caja general de depósitos de esta Ciudad la cantidad de 2,000 rs. vn. cuyo recibo deberá acompañar el pliego de proposiciones, cantidad que se ampliará á la de 10,000 por el rematante luego que recaiga la Real aprobacion y que será devuelta en su caso y lugar.

Sevilla 4 de Febrero de 1858.
—Juan Ordoñez, Srio.

Pliego de condiciones á las cuales deberán sujetarse el contratista que se haga cargo de la construccion de las obras que deben ejecutarse en el edificio donde se encuentra el Tribunal Superior de este Territorio.

1.ª Las obras que deberán verificarse consisten en demolerse por encontrarse ruinoso el departamento que da á la cárcel vieja llamada de los Señores, y la escalera antigua ruinosas que de la referida cárcel daba paso al mencionado Tribunal, colocando en todo el pavimento maderas nuevas de Flandes de 6 y 9 pulgadas de escuadra al nivel del piso principal del edificio. Tambien deberá demolerse los dos machones y el arco que existen en la Sala baja de justicia. En el mismo departamento, deberá demolerse los cuartos que pisan sobre aquel, y el muro que da á la referida cárcel vieja construyéndolo de nuevo dejando corridas aquellas habitaciones las que deberán reponerse con maderas de Flandes y á cielo raso, embalsandolas de nuevo con locetas de 9 pulgadas cuadradas de las fabricadas en Cartuja. Tambien ha de construirse una sencilla escalera que conduzca á las habitaciones del segundo piso.—Segunda parte.—deberá descostrarse hasta dejar descubierto su material la fachada que da á la plaza de San Francisco y á la calle Chorreros, entallándola de nuevo con cal, arena y polvo ladrillo, haciendo desaparecer toda la decoracion que existe en el segundo cuerpo por creencia ridicula y de mal gusto, formando un soralo en todo su pavimento á la altura de las ventanas, retocando su cornisa y banquillo, regularizar los huecos de ambas fachadas, reponer las puertas de seguridad y cristales dejándolas perfectamente pintadas, las de seguridad color caoba embarnizadas y las de cristales de blanco tambien embarnizadas. Los espacios de las referidas fachadas se pintarán imitando piedra de construccion, caracterizando el edificio.—Tercera parte.—Tambien deberá descostrarse para entallar de la misma manera que la fachada todo el ojo del patio hasta la enchapadura, retocando toda su decoracion dejándola perfectamente aristada y pintada del color y clase que mas convenga. Asimismo deben descostrarse los lienzos de paredes de los tránsitos públicos alto y bajo para entallarlos de nuevo del mismo modo que los anteriores. Igualmente se deben solar las galerías altas con valdosas de Cartuja, construyendo de nuevo el cielo raso del salon de descanso contiguo á la Sala de Acuerdo, dejando reparado todo lo demas del edificio de soleria, desconchados, goteras y perfectamente blanqueados, pudiendo el contratista hacer uso de los aprovechamientos que resulten en la referida obra invirtiendo en la misma los que se crean útiles á juicio del Arquitecto, Director de las obras y del Señor Regente.

2.ª Los materiales que se han de emplear en la referida obra serán de la me-

jor calidad, los ladrillos que se inviertan en la misma serán claros, sonoros de los llamados de contrata, las baldosas ó locetas que se inviertan en la soleria serán de las construidas en la fábrica de Cartuja de las dimensiones y colores que mas acomoden, y parezcan al Señor Regente. Las mezclas que se inviertan serán de cal y tierra de caliza mezcladas en la proporcion de una de cal y dos de tierra y las que se inviertan en los entalles de las fachadas y muros del interior se compondrán de una de cal, una de polvo ladrillo y otra de arena.

3.ª Las maderas que se inviertan en la espresada obra serán de Flandes secas y un samago, de las dimensiones y escuadria que mejor parezca segun exija al sitio donde hallan de colocarse.

4.ª No se hará por el contratista acopio ni uso de ninguna clase de materiales, sin que antes estos sean reconocidos por el Arquitecto, Director de las obras con el correspondiente conocimiento del Sr. Regente.

5.ª No podrá el contratista proceder á pintar nada en el edificio, sin antes consultar con el Señor Regente los colores y materiales de que deben componerse los mismos.

Condiciones relativas á la parte económica.

6.ª El costo de la obra marcada en el presupuesto será de 98,046 rs.

7.ª Llegado el caso se saque á subasta la referida obra las posturas que á ella se hagan, serán á la baja por pliegos cerrados arreglados al modelo que al final se inserta, y no se admitirá ninguna oferta que exceda del tipo señalado, que lo es de 98,046 rs., ni las que pudieran hacerse sin fijar una determinada cantidad, en la inteligencia que después de presentados los pliegos no podrán retirarse bajo ningun concepto.

8.ª La subasta se verificará por el término de un mes contado desde la fecha en que se inserten los anuncios en el Boletín oficial de esta provincia, y en el dia y hora que se señale por la Regencia.

9.ª A la hora en que deba efectuarse dicha subasta se abrirán por el Señor Regente los pliegos que se hubiesen presentado, á presencia, de los concurrentes. Si resultasen dos ó mas proposiciones en cantidad iguales se abrirá nueva licitacion oral y á la baja, tomando por tipo el empate por espacio de media hora en la cual solo tomarán parte los firmantes de aquella, ó sus apoderados y se adjudicará al mejor postor.

10.ª No se admitirán por ventajosas que sean proposiciones que fuesen hechas por personas menores no autorizadas por la ley, para representar por sí ó por medio de apoderado en acto público, ni por aquellas inhabilitadas segun la misma.

11.ª Aprobado el remate por el Gobierno de S. M. (Q. D. G.) el contratista quedará obligado á cuantas prescripciones marcan las leyes en caso de falta de cumplimiento de los compromisos contraidos, debiendo advertirse que se exigirá cumpla aquellos por apremio y con exclusion de todo fuero ó privilegio particular.

12.ª El contratista habrá de avenirse á cobrar una mitad del importe en que se remate la obra en todo el año de 1858; y la otra en el de 1859. Y sin perjuicio de esto aprobado el remate, se procederá en seguida á efectuar la obra, comenzando y dándose por terminada por donde designe, y en el plazo que señale la Regencia oyendo al Arquitecto director. Cualquiera de las cantidades espresadas se entiende que las habrá de percibir el contratista con posteriori-

á la fecha en que por el Arquitecto director se dé por terminada y concluida la obra, espidiendo al efecto la oportuna certificacion, todo bajo la inmediata aprobacion del Señor Regente.

13.ª Los honorarios del Arquitecto del Tribunal de que se hace mencion en el presupuesto fecha 16 de Octubre último aprobado y los gastos del expediente de subasta serán de cuenta del empresario ó rematante.

Sevilla 6 de Diciembre de 1857.
—Manuel Galjano.

Modelo de proposicion.

El que suscribe conforme en un todo con el pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de esta Audiencia, se obliga á efectuar la obra que habrá de verificarse en la misma segun está presupuestado en la cantidad de (por letra).

Fecha y firma,

Presupuesto de la obra.

Certifico: que en virtud de órden del Señor Regente del Tribunal superior del Territorio, he vuelto á reconocer el edificio en que se encuentran establecidas las Salas de Justicia y demas dependencias anexas á las mismas con objeto de graduar la obra que mas indispensablemente necesite para atender á la conservacion del referido edificio, la cual consiste principalmente en la de reedificar todo el ángulo que dá á la cárcel vieja llamada de los Señores en evitacion de que las ruinas que han empezado á aparecer en aquel sitio, causen la de todo el ala del patio principal donde se encuentra establecida la Sala tercera. Tambien es indispensable hacer desaparecer los dos machones y el arco que en la Sala baja de justicia causa diformidad y embarazo, reponer parte del enmaderado de la armadura que está contigua al Relox, colocar algunos cuartones por encontrarse faltos de entradas en el piso segundo y dá á la fachada principal, reponer la soleria de las galerías y tránsitos públicos por encontrarse estas en el último tercio de su vida, reconstruir el cielo raso del Salon de descanso por encontrarse todo abejigado y grieteado, descostrar como quinientas varas cuadradas de paredes dejándolas enteramente limpias hasta descubrir el material para entallarlas de nuevo con polvo ladrillo cal y arena, á fin de conseguir que desaparezcan los abofados y grietas que se advierten en sus muros á causa de la humedad y mala fábrica de que están construidos, en cuya reparacion atendiendo solo á los puramente necesarios, debe invertirse la cantidad de 98,046 rs. vn. segun demuestra el presupuesto que á continuacion se espresa.

Por ciento treinta dias de jornales de un aparejador á catorce reales, seis oficiales á diez, seis ayudantes á ocho, y treinta y cinco peones á seis. 43160
Por cincuenta dias de jornales de tres carpinteros á 12 reales. 1800
Por noventa y dos cuartones de seis varas de largo de siete y nueve pulgadas de vitola, á veinte céntimos. 5954

Por cuarenta y ocho cuartos para las cubiertas de diez y nueve pies de siete y nueve pulgadas de vito- la á 20 céntimos pulgada.	2982
Por cuatrocientos listones de cinco varas en tres en ta- bla para las alfangas á cin- co reales cada uno	2000
Por ocho tablas hilo al medio de cuatro varas, de doce pulgadas á catorce reales.	1120
Por ciento cincuenta listones de seis varas para las ade- mias de los cielos rasos de tres y cinco pulgadas á veinte reales cada uno.	3000
Por sesenta tablas hilo al me- dio de cinco cintas para los cielos rasos á quince reales con cincuenta céntimos.	930
Por la clavazón y puntillas.	500
Por los portes de toda la ma- dera	200
Por setenta carros de cal á cien reales	700
Por doscientas cargas de ye- so á veinte y dos reales.	4400
Por cinco millares de piezas de techumbre	1000
Por doce millares de ladrillos raspados	2400
Por cinco millares ladrillos de contrata	4000
Por mil cargas de medios	4500
Por mil cargas de arena	3000
Por la pintura	5000
Por los portes de tierra y gran- za, madera de andamio al alquiler de la misma, bro- cha, escobilla, esparto y cal de Moron	1500
Por los honorarios devengados en los anteriores reconoci- mientos y presupuestos	3600
Por los honorarios de este pre- supuesto con inclusion de la direccion de obra	3000
Total rs. vn.	98046

Importa este presupuesto la can- tidad de 98,046 rs. vn.
Sevilla 16 de Octubre de 1857.
—Mauuel Galiano.

Circular núm. 226.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia con fecha 27 de Enero últi- mo, se ha comunicado al Sr. Regente de esta Audiencia, como Presidente de la Junta inspectora penal, la Real orden que copio.

Segun ha manifestado á este Mi- nisterio varios Regentes de Audiencias, las visitas practicadas en los presidios el primero de Febrero por las Juntas inspectoras penales, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Diciembre de 1855, han dado ocasion á que algunos de los individuos que las componen, así como tambien di- ferentes presidarios, contraigan en- fermedades con motivo de la rigidez de la estacion y de la falta de locales puestos al abrigo de la interperie pa- ra celebrar las visitas. En su virtud, deseando la Reina (q. D. g.) evitar estos males, así como tambien que sea mas eficaz la vigilancia que los Tribunales deben ejercer para que se ejecuten las sentencias y se cumplan las penas en ellas impuestas con ar- reglo á las leyes, se ha dignado mandar que las Juntas inspectoras hagan dos visitas anuales á los establecimien-

tos penales, una el primero de Mayo y otra el primero de Octubre, sin per- juicio de las que cubren el servicio público crean conveniente practicar en cualquiera otra época.»

Obedecida por la Junta inspecto- ra penal, para su cumplimiento, se mandó circular á los Jueces de prime- ra instancia del territorio por los Bo- letines oficiales, como lo verifico.

Dios guarde á VV. muchos años.
Sevilla 9 de Febrero de 1858.—Juan Ordoñez, Srio.—Sres. Jueces de 1.^a instancia del Territorio.

Universidad Literaria de Sevilla.

Circular núm. 30.

Nos D. Antonio Zambrano, abogado de la real audiencia pretorial, individuo de mérito de la real sociedad econó- mica de amigos del pais, y director general de la corporacion, inspector de la escuela general preparatoria y de las especiales existentes, curador de la academia de nobles artes de San Alejandro, presidente delegado de la comision de instruccion primaria, individuo de la junta general de caridad, de la comision sobre el es- tablecimiento de pesas y medidas de- cimales, y de la de artes y oficios, caballero de la real orden america- na de Isabel la Católica, catedrá- tico propietario de procedimientos é instituciones criminales, rector de la real universidad literaria de la Habana, etc.

A todos los que hubiesen obte- nido el grado de doctor en la facultad de jurisprudencia en las universida- des ó colegios del reino, hacemos sa- ber: Que en esta de la Habana se halla vacante una plaza de catedrático supernumerario de la espresada facultad: hacemos saber igualmente que aunque ninguna de ellas tenga dotacion fija, su título habilita para optar á la propiedad y sustitucion de las cátedras de núme- ro de las mismas; debiendo proveer- se por S. M. la Reina (q. D. g.) pré- via oposicion y á propuesta del Excmo. señor vice-real protector de este esta- blecimiento, ha acordado el claustro ge- neral en uso de las facultades que se le confieren por el plan general de instruc- cion pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y reglamento de la uni- versidad, convocar á todos los aspiran- tes á la citada plaza, fijando el término improrogable de seis meses, contados desde el dia de hoy, para que los can- didatos puedan hacer constar los re- quisitos señalados en el artículo 144 del plan, y presentarnos la memoria de que habla el 145, cuyos artículos con otros del reglamento que se han esti- mado conducentes, trasladamos al pié del presente edicto, que se fijará en esta real universidad y en las de la pe- nínsula, y se publicará ademas en tres números consecutivos de la Gaceta de esta capital y en los demas diarios ofi- ciales de los departamentos de esta Isla y la de Puerto Rico.

A cuyo fin estando prevenido que se determine el punto sobre que hayan de disertar los opositores, el claustro general ha señalado al siguiente:

Teniendo en cuenta la naturale- za de los cometas, y las leyes que los rigen en sus movimientos, ¿es posi- ble un choque entre uno de ellos y la tierra? Y en caso de afirmativa, podrán predecirse el acontecimiento y calcular si producirá trastornos de considera- cion en el planeta que habitamos?

Dado en esta real universidad li- teraria de la Habana, firmado de nues- tra mano, autorizado con el sello ma-

yor del mismo establecimiento, y re- frendado por su infrascrito secretario á 3 de Octubre de 1857.—Ldo., An- tonio Zambrano, rector. Hay una rúbri- ca.—Ldo., Laureano Fernandez Cue- vas, secretario.

Artículos del plan de instruccion pública de las Islas de Cuba y Puerto Rico, y del reglamento de la universidad sobre oposiciones.

144. Para ser admitido al concurso, se exigirá de los aspirantes:

La calidad de español ó haber ob- tenido carta de naturaleza en estos reinos.

El grado de doctor en la respec- tiva facultad por cualquiera universi- dad ó colegio del reino.

Un atestado de moralidad y bue- na conducta dado por la autoridad mu- nicipal.

Ser mayor de 22 años.

No haber sido condenado á penas aflictivas ó infamantes, á menos que se hubiese obtenido rehabilitacion.

145. Los ejercicios consistiran:

1.º En una disertacion ó memoria escrita (presentada sin nombre del au- tor, que constará en pliego separado y sellado) sobre el punto señalado por el claustro general en los edictos de convocacion.

2.º En un exámen público de dos horas á cada aspirante sobre su pro- pia memoria, siempre que ésta haya sido aprobada por los jueces antes de abrir el pliego que debe contener el nombre del autor.

3.º En una explicacion pública de media hora á lo menos sobre el punto que entre los de la ciencia ó facultad haya cabido en suerte al candidato una hora antes, durante cuyo tiempo per- manecerá incomunicado en la biblio- teca, donde se le suministrarán los li- bros y demas auxilios que necesite.

Concluido este ejercicio, le ha- rán los demas opositores por tiempo que no baje de una hora ni esceda de tres entre las reflexiones que se juz- guen oportunas sobre la materia que se haya tratado.

4.º En un exámen público de dos á tres horas sobre la ciencia ó facul- tad en general y sobre la pedagogía ó método de enseñanza.

5.º Los aspirantes ó supernume- rarios de la facultad de medicina y cir- ujía, tendrán ademas dos ejercicios prác- ticos.

En el primero irán acompañados de los jueces á una de las salas de cli- nica ó del hospital, en donde estos señalarán á cada actuante de los que hubiesen de ejecutar en el mismo dia, un enfermo de medicina y otro de ci- rujía.

Acto continuo y antes de separar- se de la cabecera de los enfermos, debe- rán aquellos hacerles cuantas preguntas consideren necesarias para caracterizar sus enfermedades.

En seguida trasladados los jueces y opositores al anfiteatro, explicarán los actuantes los respectivos casos en to- dos sus períodos con expresion de sus causas, del diagnóstico, pronóstico y cu- racion, esponiendo por último el esta- do actual de los enfermos, y manifes- tando lo que en su concepto exija en un principio y lo que requiera hasta el fin su curacion, con arreglo á lo que hubiesen determinado en sus pro- nósticos.

Las operaciones quirúrgicas á que deban someterse los enfermos, las prac- ticarán los actuantes sobre un cadáver, y satisfarán ademas á las preguntas que les dirijan sus coopositores por espacio de un cuarto de hora cada uno.

El segundo ejercicio práctico con- sistirá en preparar en el espacio de 24 horas una leccion de anatomía prácti- ca sobre el punto que elija de los tres que le hubiesen cabido en suerte. Du-

rante este tiempo, permanecerá inco- municado el actuante en la sala ó pie- za destinada al efecto, donde se le su- ministrarán todos los auxilios necesá- rios y uno ó dos ayudantes discípulos de primer año.

6.º El ejercicio práctico para los aspirantes ó supernumerarios de la fa- cultad de Farmacia, consistirá en la preparacion de dos fórmulas oficiales y otras tantas magistrales que hará el ac- tuante en el laboratorio respectivo so- bre los puntos que le hubiesen toca- do en suerte, explicándolas en seguida y contestando á las preguntas y objecio- nes que le hagan los demas oposito- res por espacio de un cuarto de hora cada uno.

116. Materias correspondientes á la seccion de artes.

1.ª Literatura española y latina.

2.ª Historia y Geografía general, antigua y moderna.

3.ª Historia y Geografía nacional.

4.ª Lógica Metafísica.

5.ª Filosofía moral y derecho na- tural.

6.ª Algebra hasta las ecuaciones de segundo grado inclusive, y Geometría elemental.

7.ª Literatura Griega, Literatura comparada, Historia de la Española é Italiana y Oratoria.

125. Materias correspondientes á la seccion de Ciencias fisico mate- máticas.

1.ª Matemáticas superiores.

2.ª Física Matemática.

3.ª Teoría analítica de las probabi- lidades.

4.ª Mecánica analítica.

5.ª Astronomía.

6.ª Mecánica celeste.

126. Materias correspondientes á la seccion de ciencias naturales.

1.ª Química.

2.ª Mineralogía y Geología.

3.ª Botánica, Anatomía y Fisiolo- gía vegetales.

4.ª Zoología, (Anatomía y Fisiolo- gía comparadas.)

5.ª Astronomía física.

6.ª Física experimental.

156. Concluido el término presija- do para la admision de las memorias nombrará el Claustro general los seis individuos, de los cuales han de sa- carse por suerte los tres jueces, con- forme al artículo 146 del Plan.

157. Dentro de un mes deberán dar estos ceusuradas las memorias, con su informe motivado que se presentará al Claustro particular para su aprobacion.

158. Obtenida esta, convocará el Rector á claustro general para la aper- tura de los pliegos cerrados que acom- pañen á las memorias aprobadas, y conocidos que sean los autores, se les avisará si residiesen en la Isla, fijándose el dia en que han de empezar los ejer- cicios que en ningún caso podrán dife- rirse mas de un mes.

119. El sueldo de los catedráticos será proporcional á los años de servi- cio, segun se consideren de entrada de ascenso ó de término.

120. Serán de entrada todos los ca- tedráticos que no lleven doce años de enseñanza, y gozarán el sueldo de mil pesos.

121. Se reputarán de ascenso los catedráticos que lleven mas de doce años y menos de veinte de enseñanza y disfrutará el sueldo de mil quinien- tos pesos.

122. Los catedráticos que lo hayan sido mas de veinte años, se conside- rarán de término y su sueldo será de dos mil pesos. Es copia.—Antonio Mar- tin Villa.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Belalcázar.

Circular núm. 239.

EDICTO.

D. Joaquin Suarez, Alcalde accidental y Presidente del Ayuntamiento de esta villa por ausencia del Señor Alcalde.

Hago saber: que el repartimiento de la contribucion territorial de este pueblo correspondiente al año actual, se halla de manifiesto por término de 8 dias para oír de agravios sobre la cuota que á cada contribuyente le ha correspondido.

Belalcázar y Febrero 13 de 1858.—El Alcalde Presidente, Joaquin Suarez.—P. O. del Ayuntamiento, Venancio Lucena, Srio.

Ayuntamiento Constitucional de Santa Eufemia.

Circular núm. 228.

D. Francisco Estanislao de la Peña, Teniente de Alcalde de esta villa y Presidente accidental del Ayuntamiento de la misma, &c.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento del déficit que resulta en la contribucion de consumos de esta villa para el presente año, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de 8 dias contados desde la fecha, para que todos los sujetos en él comprendidos, puedan reclamar de agravios, caso de haberseles inferido, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin haberlo verificado, no se oirán reclamaciones algunas.

Santa Eufemia 11 de Febrero de 1858.—Francisco Estanislao de la Peña.

Circular núm. 227.

D. Francisco Estanislao de la Peña, Teniente de Alcalde y Presidente del Ayuntamiento de esta villa, &c.

Hago saber: que hallándose concluido el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año, se hace saber para conocimiento de todos los interesados en el, concurrir á esponer de agravios en el término de 8 dias, pues pasados no se les oirá.

Santa Eufemia 11 de Febrero de 1858.—Francisco Estanislao de la Peña.

Alcaldia Constitucional de la Carlota.

Circular núm. 241.

D. Francisco Folk, Alcalde Constitucional de esta poblacion.

Hago saber: que en cumplimiento de una orden que se ha comunicado á esta Alcaldia de mi cargo del Sr. Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, se anuncia al público un segundo remate de los ramos de consumo de vino, aguardiente y vinagre con venta exclusiva á la menor en esta poblacion para el corriente año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Capitulares el dia 18 del corriente á las 12 de su mañana en el que solo se admitirán proposiciones que mejoren el precio del remate ó sean beneficiosas al vecindario.

Y para conocimiento del público se fija el presente en la Carlota á 10 de Febrero de 1858.—Francisco Folk.—Francisco Fernandez Weber, Srio.

CAJA GENERAL DE AHORROS SOBRE EL 3 POR 100 ESPAÑOL.

EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS,

COMPANIA ESPAÑOLA DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA.

Autorizada por Real orden de 25 de Noviembre de 1851, previa consulta del Consejo Real, bajo la Inspeccion y proteccion del Gobierno de S. M.

Inversion inmediata de los fondos recaudados en títulos de la Renta diferida y consolidada del 5 por 100 Español.

Depósito actual en el Banco de España, en títulos. . . . 38.084,000 Rs.
Retirado por reembolso de la 1.ª liquidacion de la 1.ª asociacion. 1.412,000 »

TOTAL que ha llegado á depositarse. . . . 39.496,000 »

UN DELEGADO DEL GOBIERNO DE S. M. VIGILA LAS OPERACIONES DE LA COMPANIA.

CONSEJO DE VIGILANCIA.

Excmo. Sr. Duque de Abrantes, Grande de España, y Senador.—Vice-Presidente.
Excmo. Sr. Conde de Isla Fernandez, Senador.
Sr. D. Francisco de Paula Lobo, abogado.
Sr. D. Martin Garcia de Loigorri, propietario.
Excmo. Sr. D. Pedro Tomás de Córdoba, propietario.

Sr. D. Augusto Lerdo de Tejada, propietario.
Sr. D. Ramon Vela Hidalgo, propietario.
Sr. D. Felipe Juste, Comerciante.
Sr. D. José Magaz, propietario.
Sr. D. Fermin de la Puente y Apechea, propietario.
Sr. D. Juan de Castro Fontela, comerciante.
Sr. D. Fernando de Madrazo, abogado.—Secretario vocal.

Director general. . . . Sr. D. J. SINGER.
Director adjunto. . . . Sr. D. MIGUEL DE ORIVE.
Banquero y Cajero central. LA COMPANIA GENERAL DE CRÉDITO EN ESPAÑA.

Direccion general en MADRID, carrera de S. GERÓNIMO, núm. 34.

La Gerencia de *El Porvenir de las Familias* está á cargo de la Compañia anónima de seguros *La Union*, cuyo capital de 32 millones de reales, completamente independiente de los fondos de las asociaciones, responde de estos así como de la administracion de las mismas, por larga que sea su duracion. Ninguna Compañia de esta clase ofrece semejante garantia administrativa.

El Porvenir de las Familias es ademas la primera Sociedad de seguros mútuos sobre la vida, cuyos Estatutos hayan sido legalmente examinados, discutidos y aprobados por corporaciones respetables, y principalmente por el Consejo Real.

CAPITAL SUSCRITO:

HASTA 31 DE OCTUBRE DE 1857, 112.830,700 EN 19,943 SUSCRIPCIONES.

Operaciones de la Compañia.

De todas las combinaciones referentes á los seguros mútuos sobre la vida, para que está autorizada la Compañia *EL PORVENIR DE LAS FAMILIAS* por sus estatutos, la Direccion ha adoptado la de supervivencia de capital y la de rentas vitalicias (1); y con objeto de evitar el inconveniente de formar muchas asociaciones con un pequeño número de Sócios en cada una de ellas, y para que se consigan resultados constantes y regulares, y no escepcionales, como sucede en las asociaciones poco numerosas, no se han abierto mas que dos asociaciones en las que se admiten todas las combinaciones posibles de seguros en caso de vida.

1.ª Asociacion general de supervivencia.

Esta Asociacion tiene por objeto facilitar á cada suscriptor, mediante una entrega única ó entregas anuales, un capital tanto mas importante cuanto la suscripcion tiene mayor duracion.

Conviene, por consiguiente, á todo individuo que prevee puede necesitar para una época cualquiera un capital, sea para satisfacer una deuda, dotar, educar ó librar del servicio militar, á sus hijos, para recompensar los servicios de antiguos y fieles servidores, ó para ser útil á personas dignas de interés y de proteccion, en fin es una verdadera *Caja de ahorros* para todas las clases de la sociedad.

Esta asociacion presenta á cada sobreviviente la seguridad de recibir su capital con los intereses capitalizados y considerablemente aumentados por las caducidades y mortalidad, y la posibilidad, segun la duracion del empeño y la edad de los asegurados, de conseguir resultados extraordinarios.

2.ª Asociacion general de rentas vitalicias.

Esta Asociacion fundada sobre bases enteramente nuevas, tiene por objeto crear un beneficio de los Sócios una renta vitalicia, pagadera á cada uno de los sobrevivientes. Dos especies de rentas forman esta Asociacion.

1.ª Las rentas inmediatas; es decir, las que principian á pagarse inmediatamente.
2.ª Las rentas diferidas, en cuyo goce no se entra hasta pasado cierto número de años.

Las primeras se constituyen sobre una ó dos cabezas reunidas, por medio de una entrega única, con ó sin enagenacion del capital, gozando los rentistas la renta toda su vida, ó durante cierto número de años.

Las segundas, sobre una sola cabeza, por medio de una entrega única ó de entregas anuales, con ó sin enagenacion del capital, disfrutando la renta los interesados durante toda su vida, ó durante cierto número de años.

El padre de familia preferirá la renta vitalicia sin enagenacion del capital, con objeto de que, despues de su muerte, su viuda y sus hijos encuentren un recurso en el reintegro del importe de las cantidades que haya depositado en la asociacion.

El soltero de edad avanzada aumentará su renta, eligiendo la renta vitalicia con enagenacion del capital.

El joven y el soltero de corta edad preferirá la renta vitalicia diferida, de la que disfrutará cuando llegue para ellos el momento en que el descanso y la tranquilidad se hacen necesarios, etc., etc.

Todas las rentas se pagan anualmente en metálico á los interesados que acrediten su existencia en cada época de liquidacion sea en la Caja de la Direccion central en Madrid, ó por sus Agentes y Subdirectores en las provincias.

Esta asociacion presenta al público la mas ventajosa colocacion de capitales; puesto que no solo cada rentista recibe los intereses de sus fondos, sino ademas, segun las condiciones del contrato, una parte proporcional en los productos de la mortalidad, los que aumentan considerablemente los intereses ordinarios.

La Sub-Direccion de la provincia está en la calle de Letrados núm. 50, hallándose á su frente, el Inspector de *La Union* D. Joaquin Ibañez y Rubio.

(1) Los seguros en caso de muerte, así como toda clase de seguros sobre la vida se verifican á prima fija por la Compañia *La Union* gerente de las operaciones de *El Porvenir*.

Córdoba: Imp. de D. Rafael Arroyo.